

La segunda de las líneas deriva de la línea de igual tensión «Pamplona-Puente la Reina» y finaliza en el C. T. «Estación», en Campanas, y tendrá una longitud de 208 metros, afectando el trazado al término municipal de Campanas.

Ambas líneas dispondrán de conductores de aluminio-acero tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con apoyos metálicos tipo «Acacia» y cadenas de aisladores, bien suspendidos; o bien horizontales.

Los centros de transformación, denominados «Carretera de Zaragoza» y «Estación», serán de 100 KVA. y relación de transformación 13.200/398-230 voltios.

La finalidad de las instalaciones es el suministro de energía eléctrica a la localidad de Campanas.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.

28647

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación de 160 KVA., en el término municipal de Biar-Camino de la Cañada (Alicante), solicitado por «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar», con domicilio en Biar (Alicante), M. Villagrancia, número 22, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando, en síntesis: «La indicada Cooperativa eléctrica tiene el carácter de reventador de tal energía. Existe un contrato bajo póliza oficial». «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio. La instalación solicitada «no solo supone un aumento de potencia sobre la contratada, sino una elevación del número de centros de transformación convenidos contractualmente». Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de mayo de 1963 y 23 de febrero de 1971, referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando, en síntesis: «La actividad de esta Empresa es completamente legal y reconocida en el reciente Reglamento de Cooperación», Decreto 2396/1971. No se atiende debidamente las demandas de energía de la citada Cooperativa;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Considerando que la interpretación de las cláusulas de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que el peticionario es una Sociedad Cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora, ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas, por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes, y tienen también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos y servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;

Considerando la necesidad de la instalación solicitada,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar», el establecimiento de un centro de transformación situado en el paraje Camino Cañada, en Biar (Alicante), que alojará un transformador de 160 KVA. y tensión 20/11 KV., 398-230 voltios y sus elementos auxiliares.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a sus asociados.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

28648

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea subterránea de alimentación al C. T. número 3, de Madrigal de la Vera, Empresa «Iberduero, S. A.».

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy», anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando días y horas en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Madrigal de la Vera.

Finca: «Ejido».

Propietario: Rufino Garrp Garro.

Cáceres, 25 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—6.579-15.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

28649

ORDEN de 10 de octubre de 1981 sobre certificados de competencia (Pescamar, Mecamar y Marimar).

Ilmos. Sres.: El Decreto 2483/1966, de fecha 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), por el que se crearon los certificados de competencia para los tripulantes de las Marinas Mercante y de Pesca, se dispone en su artículo decimotercero que por el Ministerio de Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para su desarrollo.

La reciente adhesión de España al Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, y la necesidad de dar una orientación eminentemente práctica a la formación de los futuros Marineros que han de formar las dotaciones de los buques de pesca, así como la publicación de la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril), sobre regulación de los exámenes para optar a los títulos o certificados de Formación Profesional Náutico-Pesquera, hace necesario modificar la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 265), por la que se estableció el desarrollo de los cursos y programas de examen para la obtención de los mencionados certificados de competencia.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para la obtención de los certificados de competencia de Marinero-Pescador (Pescamar) y Marinero-Mecánico (Mecamar), creados por el Decreto 2483/1966, de fecha 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), y Marinero-Electricista y Marinero-Cocinero, creados por Ordenes del Ministerio de Comercio de 7 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 148), y de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 281), respectivamente, se ajustarán a los programas que para cada caso figuran como anexo de esta Orden.

Art. 2.º Estos exámenes se celebrarán en los Centros que a continuación se indican:

- Institutos Politécnicos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.
- Secciones Oficiales de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de los Institutos Politécnicos.
- Centros del Instituto Social de la Marina.
- Centros reconocidos de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Art. 3.º Sólo podrán presentarse a los exámenes mencionados aquellos alumnos que hayan realizado previamente en los Institutos, Secciones o Centros indicados en el artículo 2.º los cursillos previstos en el artículo 8.º del Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre.

Art. 4.º Para impartir los cursillos para la obtención de los distintos certificados de competencia, los Directores de los Centros del Instituto Social de la Marina y de los Centros Reconocidos deberán solicitar la oportuna autorización de la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras, a través del Instituto Politécnico a que estén adscritos dichos Centros reconocidos y directamente los pertenecientes al Instituto Social de la Marina, remitiendo relación nominal de los alumnos ma-